

**MODIFICACIÓN A LA RND N° 10-0021-05 RESTITUCIÓN DEL CREDITO FISCAL  
COMPROMETIDO NO ENTREGADO A TRAVÉS DE UNA SOLICITUD DE  
DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO No. 10.0031.07**

**La Paz, 31 de Octubre de 2007**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 de 11 de marzo de 2003, establece el procedimiento para la devolución de impuestos a los exportadores, sin contemplar la restitución del crédito fiscal comprometido en las declaraciones juradas del IVA ni del mantenimiento de valor correspondiente, en caso que se presenten diferencias entre el crédito fiscal comprometido en la declaración jurada del IVA y el monto del crédito fiscal efectivamente devuelto.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-05 de 3 de agosto de 2005, reglamenta el procedimiento para la restitución del crédito fiscal comprometido por los exportadores incluido el mantenimiento de valor que le corresponda, cuando éste no fue objeto de devolución total o parcial a través de CEDEIM's, estableciendo en su Disposición Transitoria Única un plazo de tres meses para que los exportadores puedan solicitar dicha restitución por periodos anteriores a su puesta en vigencia.

Que el plazo otorgado en la Disposición Transitoria Única de la normativa previamente citada, es ampliado hasta el 1 de marzo de 2006 mediante la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0038-05 de 4 de noviembre de 2005 y posteriormente hasta el 3 de abril de 2006 mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-06 de 17 de febrero de 2006.

Que la no aplicación del procedimiento de restitución del crédito fiscal comprometido dentro el plazo otorgado, no afecta el derecho del exportador en relación a la utilización y/o compensación de dichos conceptos, sino tan solo respecto a su formalización y regularización.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del SIN puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a. del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga.

**POR TANTO:**

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el art. 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inc. p) del art. 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. a. del num. 1. de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. I.** Se sustituye el texto de la Disposición Transitoria Única de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0021-05 de 3 de agosto de 2005, modificada por la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0038-05 de 4 de noviembre de 2005, a su vez modificada por la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-06 de 17 de febrero de 2006, por el siguiente texto:

**“Única.-** Para recuperar el Crédito Comprometido en los casos de Restitución Solicitada, correspondiente a períodos anteriores a la vigencia de la presente Resolución Normativa de Directorio, los exportadores deberán cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 5 de esta Resolución.”

**II.** Las solicitudes de restitución de crédito fiscal presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente normativa, serán atendidas por la Administración Tributaria en función a su capacidad operativa, en las modalidades automática y solicitada, debiendo pronunciarse respecto a la aceptación o rechazo y los reportes que correspondan.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Marlene D. Ardaya Vásquez  
**Presidenta Ejecutiva a.i.**